

Cámara
de Comercio
de Bogotá



01



* 6 1 6 9 8 9 9 *



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (850) -- OCHOCIENTOS
CINCUENTA

DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNA (41) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL DIEZ (2010)

* CLASE DE ACTO O ACTOS: CONSTITUCION DE
FUNDACIÓN.

* PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

ARTURO PEDRO PABLO ESCALLON LLOREDA C.C. No 437.809 DE USAQUEN,
OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, PATRICIA ESCALLON DE ARDILA C.C. No
41.669.100 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y ALEJANDRO
ESCALLON LLOREDA C.C. No 19.269.733 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE
PROPIO.

VALOR CAPITAL: \$20.000.000

Dentro del Círculo Notarial del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarenta y
Una (41) de la circunscripción mencionada y cuyo Notario en Propiedad es **ALIRIO**

VIRVIESCAS CALVETE

Comparecieron mediante minuta escrita, quienes dijeron ser: **ARTURO PEDRO PABLO
ESCALLÓN LLOREDA**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá,
identificado con cédula de ciudadanía número 437.809 expedida en Usaquén, de estado
civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en el presente acto actúa en su propio
nombre y representación; **PATRICIA ESCALLÓN DE ARDILA**, mujer colombiana, mayor
de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número
41.669.100 de Bogotá D.C., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien
en el presente acto actúa en su propio nombre y representación y **ALEJANDRO
ESCALLÓN LLOREDA**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá,
identificado con cédula de ciudadanía número 19.269.733 expedida en Bogotá, de
estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien en el presente acto actúa en su
propio nombre y representación y MANIFESTARON: **PRIMERO:** Que mediante el acta de
constitución que aquí se adjunta se constituyó la FUNDACIÓN LA RUECA.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se aprobaron los siguientes
estatutos:

"ESTATUTOS

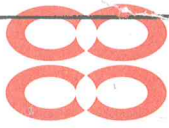
FUNDACIÓN LA RUECA

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.-Nombre: FUNDACIÓN LA RUECA (en adelante la "FUNDACIÓN").

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA



ARTÍCULO 2.- Naturaleza y Objeto: La FUNDACIÓN es una entidad privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad cognitiva mediante la provisión, manejo, administración, construcción y arrendamiento de residencias u hogares para su habitación y permanencia. Así como la prestación de todos los servicios conexos a personas con discapacidad cognitiva y/o sus familias con el fin de mejorarles la calidad de vida. Para el desarrollo de sus finalidades la FUNDACIÓN podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, gravar o limitar su dominio; hacer operaciones mobiliarias, incluyendo las relativas a títulos valores, realizar toda clase de operaciones bancarias; dar o tomar dinero en mutuo, con interés o sin interés, con o sin garantía personal o real; recibir auxilios o donaciones de personas naturales o jurídicas, de carácter público y privado; contratar el personal necesario para su desenvolvimiento y, en general, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto. -----

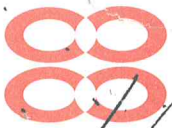
ARTÍCULO 3.- Alcance del Objeto: En desarrollo de su objeto, la FUNDACIÓN podrá:

a) Fomentar y auspiciar la creación de residencias u hogares para personas con discapacidad cognitiva. b) Proveer, manejar, administrar, construir, arrendar residencias u hogares para personas con discapacidad cognitiva c) Orientar e instruir a las familias y a la sociedad en general, para obtener una mejor colaboración en el desarrollo de los planes de recreación, educación, habilitación, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad cognitiva. d) Promover la preparación y capacitación de personal científico, técnico y pedagógico, así como de organizaciones, para el adecuado manejo de las residencias u hogares para personas con discapacidad cognitiva. e) Colaborar con otras entidades que se consideren útiles para los fines de la FUNDACIÓN. f) Llevar a cabo todos los demás actos que la FUNDACIÓN estime necesarios para el logro de sus fines y con este objeto recibir, sostener y manejar aportes, contribuciones, donaciones, cuotas, legados, y demás, que reciba la Fundación para destinar al logro de sus objetivos. g) Aceptar y desarrollar la representación de organizaciones y fundaciones similares, de carácter nacional o internacional, cuyos objetivos sean afines con los de la Fundación.

ARTÍCULO 4.- Domicilio: La FUNDACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá crear sucursales o seccionales en otras ciudades del país o del exterior. -----

ARTÍCULO 5.- Duración: La duración de la FUNDACIÓN será indefinida y podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos. En caso de liquidación los bienes remanentes del proceso pasarán a una institución de beneficencia de objeto similar o complementario según lo decida el Consejo Directivo. -----

CAPITULO II



Cámara
de Comercio
de Bogotá



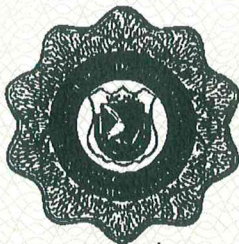
01



* 6 1 6 9 8 9 7 *

7 700005 471494

3



DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.- Patrimonio: Son bienes de la FUNDACIÓN todos los inmuebles, valores y dineros donados por sus miembros Fundadores o por terceros. Los Miembros Fundadores han aportado un patrimonio inicial de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), el que podrá ser incrementado por los Miembros Fundadores mediante sucesivos

aportes decretados por resolución del Consejo Directivo. Harán parte del patrimonio las donaciones, legados, sus cuotas periódicas o eventuales auxilios, subvenciones, rentas, el producido de las actividades que organice la entidad con el fin de recaudar fondos, así como todo recurso o bien, que por cualquier causa llegue a pertenecerle. La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.- Estructura: Los órganos de Dirección serán los siguientes: 1) El Consejo Directivo; y 2) El Presidente.

ARTÍCULO 8.- Composición: El Consejo Directivo estará compuesto por mínimo cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes. Tres de sus miembros serán los tres Miembros Fundadores y los demás serán Miembros Honorarios y estos serán designados por cooptación del mismo Consejo Directivo con el voto favorable de por lo menos dos de los tres Miembros Fundadores o de sus sucesores para períodos de dos (2) años. Sin embargo, los Miembros Honorarios así designados podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo siguiendo las mismas reglas aplicables a su designación. Si los Miembros Honorarios del Consejo Directivo no son reelegidos o removidos al término de su período, continuarán en sus cargos hasta tanto se haga una nueva designación.

ARTÍCULO 9.- Miembros Honorarios: El Consejo Directivo podrá nombrar como Miembros Honorarios a aquellas personas, entidades o instituciones que efectúen prestaciones relevantes a la finalidad de la FUNDACIÓN.

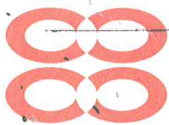
ARTÍCULO 10.- Sucesores de los Miembros Fundadores: Los Miembros Fundadores designarán a la persona o personas que los sucederán una vez éstos dejen de ser Miembros del Consejo Directivo por muerte, declaración de incapacidad o renuncia. Si el Miembro Fundador dejare de ser Miembro del Consejo Directivo sin designar previamente a su sucesor los demás Miembros Fundadores lo nombrará por unanimidad. El sucesor así nombrado tendrá las mismas facultades, obligaciones y derechos que el Miembro Fundador que reemplace.

ARTÍCULO 11.- Funciones del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN: Corresponde al Consejo Directivo la dirección y la administración de la FUNDACIÓN y sus bienes, con las más amplias facultades que en derecho sean posibles. Con carácter puramente enunciativo y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

anterior se consideran atribuidas al Consejo Directivo las siguientes facultades:

1. Aprobar o improbar los balances y los informes que presente el Presidente sobre la situación financiera de la FUNDACIÓN.
2. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
3. Dictar su propio reglamento y las demás disposiciones que considere convenientes.
4. Determinar las pautas generales a las cuales debe someterse la actividad de la FUNDACIÓN con miras al logro de sus fines.
5. Definir las políticas generales de inversión de los fondos con que cuente la FUNDACIÓN.
6. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la FUNDACIÓN.
7. Estudiar y aprobar en su sesión ordinaria el presupuesto general, el balance y el informe económico que le presente el Presidente de la FUNDACIÓN.
8. Designar los Miembros Honorarios del Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, reelegirlos o removerlos en cualquier tiempo.
9. Designar al Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN y a su suplente para períodos de un (1) año y removerlos en cualquier tiempo.
10. Designar al Presidente de la FUNDACIÓN y su suplente, para períodos de un (1) año y fijarle su remuneración.
11. Delegar en el Presidente de la FUNDACIÓN las funciones que estime convenientes.
12. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN cuando ocurran las causales previstas en la ley.
13. Decidir sobre el retiro de sus miembros por cualquier causa.
14. Crear, proveer y fijar la remuneración del personal necesario para el desarrollo de sus actividades.
15. Autorizar al Presidente de la FUNDACIÓN para contratar el personal necesario para el desarrollo de sus actividades.
16. Autorizar al Presidente de la FUNDACIÓN para: (I) celebrar actos o celebrar contratos cuya cuantía individual sea igual o superior a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.000), o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha del respectivo acto o contrato.
17. Considerar los informes del Presidente de la FUNDACIÓN sobre el estado y desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN, así como los planes y programas que propone desarrollar.
18. Adoptar, en general, todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés de la FUNDACIÓN.
19. Crear los comités que considere necesarios para el mejor desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN, determinándoles sus funciones.



Cámara
de Comercio
de Panamá

7 700005 471500

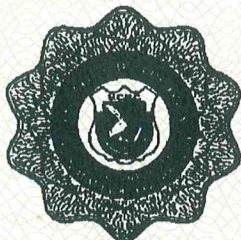


01



* 6 1 6 9 8 9 5 *

5



20. Las demás que le correspondan por su naturaleza como autoridad suprema de la FUNDACIÓN y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario. -----

ARTÍCULO 12.- Reuniones: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año, previa convocatoria escrita o telefónica del Presidente o del Revisor

Fiscal.-----

La convocatoria a reuniones deberá efectuarse con una antelación de quince (15) días hábiles, indicando lugar, fecha y hora de la misma, e incluyendo el correspondiente orden del día. El Consejo Directivo podrá ocuparse de todos los temas relevantes para la FUNDACIÓN. -----

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el primer caso se entienden, sin limitación, como medios de comunicación simultánea las teleconferencias o videoconferencias o cualquier otro medio tecnológico que permita la simultaneidad de comunicaciones. En el último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En el mecanismo de reuniones no presenciales deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, correos electrónicos o similares, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares. -----

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Presidente de la FUNDACIÓN informará a los miembros sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. -----

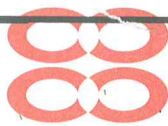
ARTÍCULO 13.- Quórum Deliberatorio y Decisorio: El Consejo Directivo quedará válidamente constituido cuando asistan los tres Miembros Fundadores. -----

Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los asistentes a la reunión y se transcribirán en el libro de actas firmados por el secretario de la reunión y con el visto bueno de quien haya presidido la sesión. -----

ARTÍCULO 14.- Comisiones Auxiliares: El Consejo Directivo podrá nombrar una comisión delegada o ejecutiva para agilizar la gestión de la FUNDACIÓN. -----

ARTÍCULO 15.- Presidente y Suplente: El Consejo Directivo designará al Presidente y a su suplente por períodos de un (1) año, quienes se responsabilizarán de la gestión económica, administrativa y contable de la FUNDACIÓN y a quienes el Consejo Directivo delegará las atribuciones y funciones que estime convenientes. El Presidente

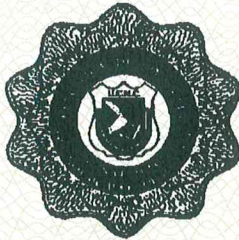
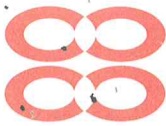
NOTARIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CONFINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



y su suplente ejercerán sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo Directivo y responderán ante éste por la marcha de la FUNDACIÓN. El Presidente es el representante legal de la FUNDACIÓN y su suplente lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. Nada obsta para que el Presidente sea miembro del Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO 16.- Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente: -----

1. Presidir las reuniones de la FUNDACIÓN. -----
2. Representar a la FUNDACIÓN judicial y extrajudicialmente. -----
3. Gestionar la consecución de recursos y donaciones a favor de la FUNDACIÓN para el efectivo cumplimiento de su objeto y finalidades. -----
4. Convocar al Consejo Directivo. -----
5. Presentar al Consejo Directivo un informe sobre el funcionamiento de la FUNDACIÓN. -----
6. Poner a disposición del Consejo Directivo con la debida anticipación el balance y sus anexos cortados a 31 de diciembre del año anterior. -----
7. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo. -----
8. Dirigir la administración de la FUNDACIÓN, velar por su buen funcionamiento, y ejercer el control e inspección sobre todas las actividades de la FUNDACIÓN. -----
9. Dirigir las relaciones públicas de la FUNDACIÓN. -----
10. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la FUNDACIÓN, todo ello dentro de los límites y condiciones contemplados en estos Estatutos. Parágrafo.- El Presidente de la FUNDACIÓN deberá contar con autorización previa, expresa y escrita del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN para (i) celebrar todo acto o contrato cuya cuantía individual sea igual o superior a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.000), o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha del respectivo acto o contrato; y (ii) dar o tomar dinero en mutuo, enajenar o gravar los bienes sociales, y constituir a la FUNDACIÓN en garante de obligaciones propias o de terceros, independiente de la cuantía del acto o contrato.
11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la FUNDACIÓN, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales, imponer las medidas y sanciones a que haya lugar y dar por terminados sus contratos de trabajo, todo ello con sujeción a las normas laborales vigentes. Parágrafo.- El Presidente de la FUNDACIÓN deberá contar con autorización previa, expresa y escrita del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN para realizar la contratación del personal necesario para el desarrollo de sus actividades. -----
12. Estudiar y preparar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución. -----
13. Vigilar que la contabilidad sea llevada en debida forma de acuerdo con las instrucciones que imparta el Revisor Fiscal. -----



14. Velar por la conservación de los muebles y enseres e inmuebles de la FUNDACIÓN. -----

15. Las demás que le asignen los Estatutos o el Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO 17.- Revisor Fiscal: El Consejo Directivo designará al Revisor Fiscal y a su suplente para períodos de un (1) año, quien ejercerá las funciones de control interno determinadas en

los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO 18.- Funciones del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones: -----

- i. Examinar los libros de contabilidad de la FUNDACIÓN y verificar que sean llevados correctamente. -----
- ii. Auditar el balance general anual consolidado, la cuenta de resultados y los estados financieros que se sometan a su consideración. -----
- iii. Vigilar por el buen cumplimiento de los presentes Estatutos. -----
- iv. Vigilar por la correcta ejecución del presupuesto de la FUNDACIÓN. -----
- v. Cerciorarse que los contratos u operaciones que se ejecuten en la FUNDACIÓN estén de conformidad con los presentes Estatutos y con las directrices impartidas por el Consejo Directivo, y cuenten con las debidas autorizaciones en aquellos casos en que sea necesario autorizar al Presidente para su celebración. -----
- vi. Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias o extraordinarias. -----
- vii. Dar cuenta escrita al Presidente y/o al Consejo Directivo de cualquier irregularidad que observe en el funcionamiento de la FUNDACIÓN. -----
- viii. Las demás que se desprendan de las funciones de control interno y propias del cargo, de los presentes Estatutos y de la ley. -----

CAPÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 19.- Elaboración y Aprobación: El presupuesto de la FUNDACIÓN será elaborado por el Presidente de la FUNDACIÓN antes del treinta y uno (31) de enero de cada año y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año. -----

ARTÍCULO 20.- Ejecución: El presupuesto será ejecutado por el Presidente de la FUNDACIÓN. Para estos efectos, el Presidente deberá tener en cuenta que: (i) los gastos se podrán realizar siempre y cuando se aseguren los ingresos que permitan garantizar un equilibrio financiero; y (ii) toda modificación al presupuesto, de cualquier naturaleza, deberá ser informada de manera especial al Consejo Directivo en su próxima sesión. -----

ARTÍCULO 21.- Vigilancia: Corresponde al Revisor Fiscal vigilar la debida ejecución presupuestal y rendir al Consejo Directivo un completo informe sobre el particular. -----

NOTARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 22.- Procedimiento y Causales de Disolución: Cuando se advierta de la existencia de alguna de las causales de disolución contempladas en el presente artículo, se ordenará por cualquiera de los autorizados en estos Estatutos la convocatoria a una reunión del Consejo Directivo, a fin de designar uno o más liquidadores, quienes deberán adelantar sus funciones bajo la directa inspección del Revisor Fiscal.

La FUNDACIÓN se disolverá cuando se presente uno de los siguientes eventos:-----

- i. Por decisión de los Miembros Fundadores o de sus sucesores.
- ii. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- iii. Por decisión de autoridad competente.
- iv. Por las demás definidas en la ley.

ARTÍCULO 23.- Liquidación: Durante el período de la liquidación el Consejo Directivo sesionará en la forma prevista en estos Estatutos con la plenitud de facultades compatibles con el estado de liquidación, especialmente la relativa a cambiar y remover libremente al liquidador y su suplente, así como la de fijar el valor de sus servicios, aprobar la cuenta final y la entrega de los bienes a una entidad de beneficencia o de las mismas características de la FUNDACIÓN. -----

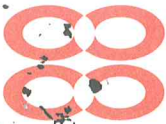
Una vez pagado el pasivo externo, el liquidador preparará la cuenta final de liquidación, para cuya aprobación convocará a una reunión en la forma prevista en estos Estatutos. Si hecha en debida forma la convocatoria los miembros del Consejo Directivo no concurren, el liquidador convocará para una segunda reunión que deberá verificarse dentro de los siete (7) días siguientes. Y si dicha reunión tampoco puede llevarse a cabo, se tendrán por aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará el remanente a la entidad que haya determinado el Consejo Directivo. -----

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.-Comunicación de las Decisiones: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo serán dadas a conocer mediante comunicación que de las mismas se haga llegar a sus destinatarios o por medio de su fijación en la cartelera de la FUNDACIÓN. Dichas decisiones serán de obligatorio cumplimiento desde la fecha de su publicación en la cartelera o dentro de los dos (2) días siguientes a su envío a sus destinatarios.

ARTÍCULO 25.- Interpretación de los Estatutos: La interpretación de los Estatutos es atribución del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN. Para estos efectos, el Consejo Directivo tendrá en cuenta lo dispuesto en las normas legales aplicables y buscará siempre garantizar el mejor beneficio para los propósitos de la FUNDACIÓN. Las decisiones del Consejo Directivo sobre este particular serán dadas a conocer en los



Cámara
de Comercio
de Bogotá

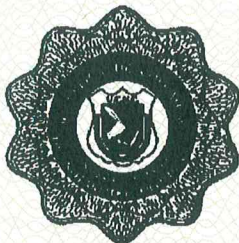
7 700005 471524



01



* 6 1 6 9 8 7 3



términos indicados en el artículo anterior. -----

ARTÍCULO 26.- Vigencia: Estos Estatutos rigen desde su fecha de aprobación. -----

TERCERO: Que como constancia de lo anterior, se entrega al señor Notario para su protocolización con este instrumento, copia debidamente certificada del extracto del Acta de Constitución correspondiente a la sesión llevada a cabo el

veinticinco (25) de mayo de dos mil diez (2010) -----

LOS COMPARECIENTES dejaron expresa constancia que sus declaraciones emitidas mediante esta minuta escrita y aprobados por ellos comprenden absolutamente el texto extendido en todas las hojas de papel notarial desde la primera página y hoja de este instrumento público. -----

"(Hasta aquí la minuta escrita presentada por los comparecientes. Se deja constancia que todo aquello que conste por escrito extendido en papel notarial está elevado a escritura pública conforme a la minuta escrita presentada por el los comparecientes)" -----

EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE FIRMO EN DIFERENTES MOMENTOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 09 DEL DECRETO 2148 DE 1983. -----

-----ADVERTENCIAS-----

El Notario advirtió a el(los) compareciente(s): 1.- Que las declaraciones emitidas por el(ellos) deben obedecer a la verdad; 2.- Que es(son) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales 3.- Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de el(los) compareciente(s) que no se expresó en este documento; 4.- Que igualmente dejó expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de esta escritura en el evento que sea necesario, a la mayor brevedad posible en la entidad competente y el artículo primero (1º) del Decreto cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres (4463) del dos mil seis (2006). -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

El documento precedente fué leído en forma legal por el(la, los) compareciente(s) quien(es) previa revisión minuciosa imparte(n) su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa(n) su(s) voluntad(es) en forma fidedigna. El Notario da fé de que estas declaraciones firmadas por la(s) parte(s), fueron aprobadas por el (los) compareciente(s) de conformidad a la Ley y en consecuencia autoriza con su firma la presente Escritura Pública dejando constancia que les advirtió sobre las relaciones que el presente acto genera y la necesidad de inscribirlo en el (los) registro(s) competente(s). -----

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS 00606065, 00547149, 00547150, 00547151, 00547152 -----
EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 00547152 DERECHOS NOTARIALES \$ 72.346 -----

RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.570 y PARA EL FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.570 RESOLUC. No. 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010. -----

NOTARIO PUBLICO DE BOGOTA D.C.
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN
REPÚBLICA DE COLOMBIA



26 MAY 2010

María Angélica
Villamil Quiroz
C.C. 39.793.123

José Armando
Hernández
C.C. 79.771.014

José Armando
Hernández
C.C. 79.771.014

José Armando
Hernández
C.C. 79.771.014

Diana Patricia
Osorio Acosta
C.C. 55.555.555

Se protocolizan los documentos anexos a la presente escritura pública.-----
*FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES. *COPIA
AUTENTICA DEL ACTA DE CONSTITUCION FUNDACION LA RUECA. *COPIA AUTENTICA DE
LOS ESTATUTOS ----- FUNDACION LA RUECA. -----

SI VALE LO REPISADO QUE DICHE DICE "APARECE" SI VALE. -----

Arturo Escallón

ARTURO PEDRO PABLO ESCALLON LLOREDA

C.C.No. 937809 DE Usaquén
DIRECCION: CD 15 #90-46 of. 301
TELEFONO: 2565405
ESTADO CIVIL: Casado
ACTIVIDAD ECONOMICA: Ingeniero

INDICE DERECHO

Patricia Escallón de Ardila

PATRICIA ESCALLON DE ARDILA

C.C.No. 41'669.100 DE Bogotá
DIRECCION: Calle 92 #9-64
TELEFONO: 2575700
ESTADO CIVIL: Casada
ACTIVIDAD ECONOMICA:

INDICE DERECHO

Alejandro Escallón

ALEJANDRO ESCALLON LLOREDA

C.C.No. 19769733 DE Bogotá
DIRECCION: Av. 9 #116-20 of 608
TELEFONO: 2152781
ESTADO CIVIL: Soltero
ACTIVIDAD ECONOMICA: Médico

INDICE DERECHO

EL NOTARIO

ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE
Notario 41 en Propiedad
Nombrado Mediante Concurso

